

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°615/2024

Ley de fecha 01 de octubre de 2024

CARLOS RUDDY DORADO FLORES

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

**“LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN
IGNACIO DE VELASCO”.**

VISTOS Y CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece que Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

El numeral 35, del art. 302 de la Constitución Política, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

En su artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como un deber de los Gobiernos Autónomos Municipales, la aprobación de normas municipales para desarrollar aspectos administrativos, financieros y de planificación destinados a profundizar la implementación del modelo autonómico establecido por la Constitución Política del Estado, con la finalidad de lograr una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades de la población.

Que, esta ley desarrolla la separación administrativa de órganos, un mandato emergente de la Constitución Política del Estado, por el cual la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos; los cuales en el caso de las autonomías municipales, son el órgano legislativo y el ejecutivo, como señala el Art. 283 de la norma fundamental, en que atribuye al primero las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa.

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales realizan una multiplicidad de operaciones en base a la cantidad de planes, programas, proyectos y atención de iniciativas que demanda la gestión municipal. Por ello, para la ejecución de lo planificado y programado, el gobierno municipal se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

Que, en ese contexto, la Ley 482, dispone como atribución del Alcalde o Alcaldesa, la de suscribir contratos y convenios; y como atribuciones del Concejo Municipal, las de aprobar o ratificar de acuerdo a Ley Municipal: convenios, contratos, así como contratos de arrendamiento y comodato. En sus disposiciones transitorias, la Ley 482 ha establecido que una Ley Municipal de Contratos y Convenios deberá ser aprobada en el plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la Ley N° 482.

Que, por su parte, la Declaración Constitucional N° 0001 /2013 de 12 de marzo de 2013, de control constitucional de la Carta Orgánica de Cocapata; expresa: "que la Carta Orgánica debería establecer una categoría específica de contratos los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Municipal, por ejemplo aquellos que por su naturaleza y/o cuantía deban tener un tratamiento especial y de corresponsabilidad entre los órganos ejecutivo y deliberativo, pero de ninguna manera se deberá precisar la aprobación de todo tipo de contratos que vaya a firmar el Órgano Ejecutivo, menos aún si se trata de contratos que únicamente afectan al Órgano Ejecutivo, como contratos laborales para personal específico de dicho órgano.

Que, asimismo, advierte que tratándose de convenios intergubernativos, conforme establece la ley, se hace necesaria la participación del órgano deliberativo; unas veces, mediante aprobación y otras, mediante ratificación. Por tal motivo sugiere, que en materia de contratos deba establecerse una clasificación de aquellos convenios "que sí precisen la aprobación del órgano deliberativo" y de aquellos que no.

Que, en esta misma línea argumental, la DCP 001 /2013 plantea que la constitucionalidad de la aprobación de contratos por el Concejo Municipal podría condicionarse a que "en una ley municipal pueda establecer la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no". Este es precisamente el aspecto que ha instrumentalizado la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, al disponer la aprobación de una Ley de Contratos y Convenios.

Que, de lo anterior, se advierte la necesidad de que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco sancione una Ley que clasifique los Contratos y Convenios y establezca mediante la cuantía y/o su naturaleza, qué tipos de contratos y convenios serán de aprobación por el Concejo Municipal y cuáles no necesitarán ser aprobados o ratificados por éste, a objeto de sentar bases para el ejercicio de las facultades fiscalizadora y ejecutiva de los órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en la gestión 2016 se promulga la Ley de Contratos y Convenios, misma que sufrió dos modificaciones mediante ley municipal N° 171/2017 y N° 443/2020, modificando los artículos 8 y 9 de dicha normativa.

Que, durante la gestión 2023 a través de la Ley Municipal N° 587/2023 se promulga la abrogación de la Ley Municipal N°443/2020, por lo tanto a partir de dicha fecha la Ley Municipal de Contratos y Convenios solo cuenta con una ley de modificación, la N° 171/2017.

Que, dicha normativa fue promulgada hace bastantes años, modificada en varias ocasiones, por lo que además de necesitar una actualización es importante consolidar todas las normativas en un solo documento para mejor organización del Gobierno Autónomo Municipal.

POR TANTO:

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, DE SAN IGNACIO DE VELASCO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer la categorización de los tipos de contratos que precisen de la aprobación del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, para el ejercicio de la facultad ejecutiva ejercida por el Órgano Ejecutivo; así como disponer la cuantía de los convenios interinstitucionales que requieran la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 2. (Respaldo Competencial).- La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal señalada en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 35 de la Constitución Política del Estado, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3. (Alcance).- La Presente Ley regula los Contratos y Convenios Interinstitucionales con personas naturales, jurídicas o colectivas, públicas y privadas, para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones, competencias y fines del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 4. (Fines).- Son fines de la presente Ley:

- a) Establecer los parámetros para asegurar el ejercicio de la facultad ejecutiva para la realización y aprobación de los contratos y convenios que no requieran la aprobación y/o ratificación del Concejo Municipal.
- b) Establecer los parámetros para asegurar la fiscalización y transparencia de aquellos contratos y convenios que requieran la aprobación del Concejo Municipal.
- c) Asegurar una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.
- d) Asegurar la inversión eficiente de los recursos municipales y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población.

Artículo 5. (Fuerza de Ley).- Los contratos y Convenios Interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez satisfechas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 6. (Ámbito de Aplicación).- I. Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el ámbito de los actos jurídicos que sean suscritos y/o aprobados o ratificados por los órganos legislativo y ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

II. Son de cumplimiento obligatorio por toda persona natural, jurídica o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

Artículo 7. (Definiciones).- Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acuerdo:** Es una modalidad de convenio suscrito a nombre del Gobierno Autónomo Municipal bajo la denominación de "acuerdo", con diferentes personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que no se encuentre regido por la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- b) **Acuerdos y Convenios Intergubernativos:** Son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas
- c) **Aprobar:** Es la aceptación o conformidad previa a la suscripción de un contrato o convenio.
- d) **Autorizar:** Dar a una autoridad la facultad para realizar una actuación administrativa, con carácter previo.
- e) **Carta de Intención:** Es todo documento que describe un acuerdo entre el Gobierno Autónomo Municipal y una persona natural o jurídica, pública o privada, bajo la denominación de "Carta de Intención"; el cual contiene compromisos que más tarde podrían formalizarse mediante alguna modalidad de contrato o convenio.
- f) **Contrato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultorías.
- g) **Orden de Compra u Orden de Servicio:** Es una solicitud escrita que formaliza un proceso de contratación, que será aplicable sólo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.
- h) **Comodato:** Es el préstamo de cosas no fungibles, muebles o inmuebles.
- i) **Concesiones de recursos naturales:** Toda autorización de explotación de un recurso natural, otorgado con este propósito a nombre del Gobierno Autónomo Municipal, facultada por nuestro ordenamiento.
- j) **Contratos de endeudamiento:** Aquellos contratos referidos a créditos y empréstitos que involucren la adquisición de deuda pública, de cualquier naturaleza, por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
- k) **Contratos de enajenación:** Aquellos contratos que involucren actos de disposición a título oneroso o gratuito, de bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal y bienes muebles sujetos a registro: vehículos y maquinaria.
- l) **Convenio interinstitucional:** Es toda relación jurídica en virtud de la cual, los Gobiernos Autónomos Municipales desarrollan actividades conjuntas, programas y proyectos con sujetos de derecho públicos o privados, para el logro de sus fines y objetivos; que no se consideren acuerdos o convenios intergubernativos.
- m) **Ratificación:** Toda manifestación de voluntad por la cual el Concejo Municipal preste su consentimiento y se constituya como copartícipe de los efectos de un acto jurídico que, en su origen, no tenga poder jurídico suficiente para vincularle.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

CAPÍTULO II TIPOS DE CONTRATOS MUNICIPALES

Artículo 8. (Contratos Municipales). - A los fines y efectos de la presente ley, los contratos municipales que requieren autorización del Concejo Municipal para su suscripción por parte del Ejecutivo Municipal, se clasifican en:

1. Contratos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Contratos de comodato y arrendamiento referidos a bienes de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal.
3. Enajenación de bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal y bienes muebles sujetos a registro: vehículos y maquinaria.
4. Contratos de concesiones de recursos naturales competencia del Gobierno Autónomo Municipal.
5. Contratos administrativos por un monto igual o mayor a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 bolivianos) bajo las siguientes modalidades de contratación establecidas en el DS 181:
 - a. MODALIDAD DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO
 - b. MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA
 - c. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN
 - d. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS
6. Ordenes de servicio y/u órdenes de compra por un monto igual o mayor a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 bolivianos).
7. Contratos que comprometan inversiones plurianuales.
8. Acuerdos y convenios intergubernativos por montos mayores a un millón de bolivianos.
9. Otros que las leyes establezcan.

CAPÍTULO III

DE LA SUSCRIPCIÓN, APROBACIÓN DIRECTA, APROBACIÓN O RATIFICACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 9. (Contratos de Suscripción y Aprobación Directa).- I. Todos los contratos no contemplados en el Artículo 8 de la presente Ley, sin consideración de su cuantía, serán de ejecución directa por parte del Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus propias competencias y atribuciones, por lo que no requerirán la autorización del Concejo Municipal.

II. Todos aquellos contratos, sin importar su naturaleza ni su cuantía, que involucren la afectación de bienes patrimoniales municipales en condición de contrapartes o garantías, estarán sujetos a la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 10. (Aprobación o Ratificación). - I. El Concejo Municipal aprobará o autorizará los contratos señalados en el artículo 8.

II. El Concejo Municipal deberá expresar la aprobación, autorización y/o ratificación de los mismos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la oficialización de su conocimiento al Pleno del Concejo.

III. La aprobación y/o ratificación será expresada por el Concejo Municipal en todos los casos, por medio de una Resolución, sin perjuicio de otros instrumentos de aprobación y/o ratificación que sean establecidos por el resto del ordenamiento jurídico.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

CAPÍTULO IV CUANTÍA Y APROBACION Y/O RATIFICACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 11. (De los Acuerdos Intergubernativos).- Lo concerniente al procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos y la cuantía de éstos se regirá por lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 12. (De los Convenios).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco dispone que los convenios interinstitucionales suscritos en su nombre con otras personas naturales o jurídicas, que representen una cuantía en recursos económicos, bienes o valores evaluables económicamente, igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 de bolivianos) no requieren de la aprobación y/o ratificación de su Concejo Municipal.

II. El Concejo Municipal deberá expresar la aprobación y/o ratificación de los mismos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la oficialización de su conocimiento en el marco de la sesión ordinaria correspondiente, por parte del Ejecutivo Municipal.

III. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin la actuación del Concejo Municipal, el Convenio Interinstitucional correspondiente se tendrá por aprobado.

IV. A los efectos de la presente ley, se asimilarán como convenio, también a los acuerdos, previa formalización a las cartas de intenciones u otros afines, que involucren la otorgación o aceptación de recursos económicos, o de bienes o valores evaluables económicamente, por parte del Municipio.

V. Todos aquellos convenios, sin importar su naturaleza ni su cuantía, que involucren la afectación de bienes patrimoniales municipales en condición de contrapartes o garantías, estarán sujetos a la aprobación del Concejo Municipal.

VI. Aquellos convenios en los cuales sea requisito indispensable alguna normativa del Concejo Municipal podrán ser tratados de manera excepcional a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO V FISCALIZACION

Artículo 13. (Información para fines de Fiscalización).- I. A efecto de realizar la correspondiente fiscalización, el ejecutivo municipal deberá de manera obligatoria enviar un sucinto detalle de todos aquellos Contratos, Convenios y afines que hayan sido suscritos por el Órgano Ejecutivo los cuales no involucren la aprobación del Concejo Municipal de acuerdo a la presente ley, cuando aquellos existan; será remitidos en el plazo máximo de 05 día hábiles de la suscripción del contrato/convenio y afines al Concejo Municipal, mediante comunicación dirigida a su presidenta o presidente, por el responsable de cada unidad ejecutora; para fines de fiscalización.

II. El referido detalle, contendrá mínimamente la información siguiente:

- a) Partes contratantes
- b) Objeto del contrato
- c) Cuantía
- d) Plazo o término.

PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

III. La disposición contenida en el párrafo I del presente artículo aplicará también para los acuerdos intergubernativos regidos por la Ley 482.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Lo dispuesto en la presente ley será de cumplimiento obligatorio y estará sujeto a las sanciones establecidas por la normativa municipal y nacional correspondiente.

SEGUNDA. Los procedimientos y procesos de contratación inherentes a los contratos y convenios municipales se encuentran regidos por la normativa vigente.

TERCERA. El cumplimiento de los deberes establecidos por la presente ley para los servidores públicos del Órgano Ejecutivo en materia de fiscalización, estará sujeto al mecanismo sancionatorio establecido por la Ley Municipal de Fiscalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los Contratos y Convenios interinstitucionales aprobados con anterioridad a la presente Ley Municipal se mantendrán en vigencia, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal de Contratos y Convenios y otras disposiciones en vigencia.

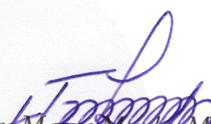
DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Final Única. - (Remisión). - De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 482, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomía -SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Disposición Abrogatoria Primera. - (Abrogación).- Quedan Abrogadas la Ley Municipal N° 053/2016 De Contratos y Convenios, Ley Municipal N° 171/2017 de Modificación a la Ley Municipal de Contratos y Convenios; y quedan abrogadas y Derogadas las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones contrarias a la presente normativa municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Secretario.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Lic. Cristian Méndez Roca
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



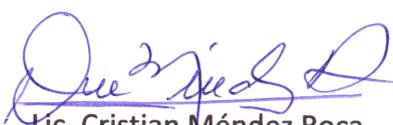
**CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO**
Trabajando por su gente!
Santa Cruz - Bolivia

La presente Ley fue remitida, por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, al ejecutivo municipal para su promulgación, mediante CITE; CMSIV – OF N°557/2024, con fecha de recepción en Secretaria del Ejecutivo municipal 02/10/24 a horas 17:55; dejando transcurrir

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

más de diez (10) días calendarios desde su recepción, sin haberla observado ni promulgado dentro del plazo establecido por normativa.

Por tanto: Por la Facultad conferida de la aplicación y sujeción estricta de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482, art. 23) inc. K) In Fine. La promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley del municipio de San Ignacio de Velasco, es dada, sellada y firmada en el despacho del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil veinticuatro.



Lic. Cristian Méndez Roca
CONCEJAL PRESIDENTE

Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**